



Recurso nº 782/2015 C.A. de la Región de Murcia 46/2015

Resolución nº 754/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.A.C., en representación de la empresa, GOLDSTAR PHARMA, S.L., contra los pliegos del contrato de suministro para el Servicio Murciano de Salud de *"Tiras reactivas para la determinación de glucosa y cuerpos cetónicos en sangre, y determinación de glucosa y cuerpos cetónicos en orina"* (expediente CS/9999/1100610018/15/ACPA), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio Murciano de Salud (en lo sucesivo, el SMS o el órgano de contratación) convocó licitación para contratar, por el procedimiento abierto, el suministro de tiras reactivas. Los anuncios se publicaron en el DOUE y en el BOE los días 22 y 28 de mayo de 2015, respectivamente. El valor estimado del contrato para los cinco lotes en que se divide, se cifra en 18.184.560 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada, según lo establecido en el artículo 15.1.b) del TRLCSP.

Tercero. El lote 1 del contrato incluye, según se detalla en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT), el suministro de:

- “Tira reactiva para la determinación de glucosa en sangre por medio de **autoanalizador básico** para uso de pacientes”, y de
- “Tira reactiva para la determinación de glucosa en sangre por medio de **autoanalizador avanzado** para uso de pacientes”.

Cuarto. El 2 de julio de 2015 se presentó en el registro del SMS escrito de GOLDSTAR PHARMA de interposición de recurso contra las disposiciones de los pliegos relativas al lote 1 por considerar que incluye dos productos con características, aplicaciones, precios y puntuación diferentes, por lo que el lote 1 debería separarse en dos lotes independientes.

Quinto. El 14 de julio se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del SMS en el que manifiesta que *“con fecha 3 de julio de 2015, fue dictada Resolución por el órgano de contratación por la que se desistía del procedimiento”*.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de licitadores para que en el plazo de cinco días hábiles realizaran las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan los pliegos de la licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41.3 del mismo texto legal y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BOE del día 21 de noviembre de 2012.

Segundo. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso. La legitimación activa de GOLDSTAR PHARMA viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto manifiesta su interés y capacidad para concurrir a la licitación.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión suscitada ha quedado sin objeto al acordar el órgano de contratación el desistimiento del procedimiento.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. R.A.C., en representación de la empresa, GOLDSTAR PHARMA, S.L., contra los pliegos del contrato de suministro para el Servicio Murciano de Salud de "*Tiras reactivas para la determinación de glucosa y cuerpos cetónicos en sangre, y determinación de glucosa y cuerpos cetónicos en orina*", por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.